



Asamblea General

Distr. limitada
11 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**
Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos
62º período de sesiones
Viena, 3 a 14 de febrero de 2025

Proyecto de informe

Adición

XII. Examen del carácter físico y de los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, incluso en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a los adelantos de las comunicaciones espaciales, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, sin perjuicio de las funciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [79/87](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 14 del programa, titulado “Examen del carácter físico y de los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, incluso en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a los adelantos de las comunicaciones espaciales, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, sin perjuicio de las funciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”, como cuestión/tema concreto de debate.
2. Los representantes de China, el Ecuador, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Pakistán, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones en relación con el tema 14 del programa. También formuló una declaración la observadora de la UIT. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.
3. Con arreglo a la invitación cursada por la Subcomisión en su 61º período de sesiones, en 2024 ([A/AC.105/1307](#), párr. 245), la observadora de la UIT presentó un informe sobre la contribución de esa organización a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluida la utilización de la órbita geoestacionaria y otras órbitas. A ese respecto, la Subcomisión tomó nota con aprecio de la información proporcionada en el informe anual de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT correspondiente a 2024 sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas, así como en otros documentos mencionados en el documento de sesión [A/AC.105/C.1/2025/CRP.25](#). La Subcomisión invitó a la UIT a que siguiera presentándole informes.



4. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, dado que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado que desempeñaba un papel importante e indispensable en apoyo del desarrollo comercial y socioeconómico, y puesto que se regía por el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y por las disposiciones pertinentes de la Constitución de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, ese recurso debía ponerse a disposición de todos los Estados de forma equitativa, independientemente de su desarrollo técnico o socioeconómico.

5. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el principio del orden de llegada que aplicaba la UIT había dado lugar en la práctica a un reparto sesgado del espectro de radiofrecuencias y había hecho que cada vez resultase menos viable hacer un reparto equitativo de la órbita geoestacionaria, por lo que las escasas órbitas disponibles estaban sobreesaturadas. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que, dado que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con valor estratégico y económico, requería un marco técnico y de gobernanza específico para regular su utilización de manera racional, equilibrada, eficiente y equitativa a fin de garantizar que se usara de manera sostenible.

6. Se expresó la opinión de que era necesario que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Comisión estudiaran el modo de resolver los problemas que no guardasen relación con las cuestiones que competían específicamente a la UIT, como el uso de tecnologías solo en jurisdicciones que hubieran dado su consentimiento expreso y la facultad de una jurisdicción para excluir de su territorio un sistema de satélites no geoestacionarios extranjero en cualquier momento a fin de proteger sus intereses nacionales.

7. Se expresó la opinión de que el espectro de radiofrecuencias y la coordinación de las posiciones en la órbita geoestacionaria eran temas que competían a la UIT, y los asuntos que se planteasen en la Comisión y sus subcomisiones no deberían duplicar deliberaciones más acordes con el ámbito de especialización de otros órganos internacionales.

8. Se expresó la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria aportaba unos beneficios socioeconómicos cruciales al hacer posibles tecnologías y aplicaciones que se utilizaban en programas de diversa índole, como la teleeducación, la telemedicina, la gestión de desastres y la respuesta de emergencia; además, esas tecnologías y aplicaciones proporcionaban capacidad de mensajería para alertas meteorológicas marítimas e información sobre el transporte público, lo que redundaba en beneficio de los ciudadanos en todos los niveles de la sociedad.

9. Se expresó la opinión de que, dado que la órbita geoestacionaria era un recurso natural finito vinculado indisolublemente a la Tierra, los segmentos de esta eran parte del territorio sobre el que los Estados ecuatoriales ejercían su soberanía, lo cual les permitía consagrar en su constitución nacional sus derechos sobre el segmento de la órbita geoestacionaria que les correspondía.
